



De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Fersa Energías Renovables, S.A. (la “Sociedad”), comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como continuación de nuestra comunicación de hecho relevante de 26 de mayo de 2015, con número de registro 223.503, ponemos en su conocimiento que en fecha de hoy se ha publicado en el periódico “Expansión” y en la página web corporativa de la Sociedad (www.fersa.es) el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración los días 29 ó 30 del próximo mes de junio en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el orden del día comunicado en el hecho relevante anteriormente referido.

Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, se adjunta la propuesta de acuerdos en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas, así como los informes formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre la justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, sobre la reelección de D. Francesc Homs Ferret (sobre la que se adjunta igualmente la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe elaborado al respecto por dicha Comisión), sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, sobre la propuesta de operación de venta de activos en la India y sobre la propuesta de reducción de capital. Todos estos documentos, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, están a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

En Barcelona, a 28 de mayo de 2015

D. Ignacio Albiñana Cilveti

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A.

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 25 de mayo de 2015, se convoca la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), que se celebrará en el Hotel Meliá Barcelona, Avenida Sarrià, 50, 08029 Barcelona, a las 12:00 horas del próximo día 29 de junio de 2015 en primera convocatoria, y en el mismo lugar y a la misma hora del 30 de junio de 2015 en segunda convocatoria, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, así como examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de dicho ejercicio correspondientes al Grupo Fersa Energías Renovables.
- Segundo.- Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración y de la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2014.
- Tercero.- Nombramiento o reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- Cuarto.- Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital mediante:
- (i) la modificación de los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 para la introducción de ciertos cambios relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración;
 - (ii) la modificación del artículo 18, relativo a la remuneración de los consejeros; y
 - (iii) la modificación de los artículos 22 y 23, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la re-numeración de los artículos siguientes.
- Quinto.- Nombramiento, reelección o ratificación de consejeros.
- Quinto A.- Reección de D. Francesc Homs Ferret con la categoría de consejero independiente.
- Quinto B.- Nombramiento o ratificación de consejeros en caso de vacantes producidas desde la última Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la Junta General ordinaria de 2015.
- Sexto.- Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

- Séptimo.- Información sobre la aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital.
- Octavo.- Aprobación, en su caso, de la retribución fija de los consejeros para el presente ejercicio.
- Noveno.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
- Décimo.- Aprobación, en su caso, de la operación de venta de activos en la India.
- Undécimo.- Reducción de capital social mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad y con la finalidad de constituir una reserva indisponible.
- Duodécimo.- Distribución con cargo a la reserva indisponible.
- Decimotercero.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción.
- Decimocuarto.- Ruegos y preguntas.

Complemento de la convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de los que son titulares o que representan. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (Ronda General Mitre, 42, bajos, 08017 Barcelona) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Derecho de asistencia

Estarán legitimados para asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración.

Representación y voto a distancia

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, confiriendo tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo legalmente dispuesto para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En cualquier caso, sólo se podrá tener en la Junta un representante.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

En caso de que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule públicamente, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante correspondencia postal (remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada al domicilio social en Ronda General Mitre, 42, bajos, 08017 Barcelona), todo ello de conformidad con las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley.

Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante correspondencia postal habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, antes de las 24:00 horas del día 28 ó 29 de junio de 2015, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

La representación podrá ser otorgada mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o en cualquier otra forma prevista en las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Cuando el accionista que confiera su representación no indique lo contrario, se entenderá que ha otorgado instrucciones precisas al representante para que vote a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. En los supuestos de extensión de la representación a puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo indicación distinta del accionista, se entenderá que éste ha otorgado instrucciones precisas al representante para que vote en contra de tales puntos no incluidos en el orden del día.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta General y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación —para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés—: (i) al vicepresidente del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado; (ii) al director general de la Sociedad, Don Enrique Fernández-Cardellach Bonifasi; (iii) al secretario del Consejo de Administración; y (iv) a cualquiera de los vicesecretarios del Consejo de Administración; en caso de concurrencia de varios vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

En la página web de la Sociedad está disponible el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como las reglas aprobadas por el Consejo de Administración de la

Sociedad aplicables al ejercicio por el accionista de la representación y el voto por medios de comunicación a distancia.

Foro Electrónico de Accionistas

De conformidad con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta las 24:00 horas del día 28 ó 29 de junio de 2015, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro Mercantil y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que los accionistas deberán cumplir para su utilización. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición, como se indica en la página web, e identificarse de conformidad con lo indicado en esta convocatoria.

Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Adicionalmente a lo previsto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar y obtener en el domicilio social de la Sociedad, o a solicitar a ésta que les sea remitido de forma inmediata y gratuita el texto íntegro de los siguientes documentos, que se someten a la aprobación o información de la Junta:

- (a) Cuentas anuales e informe de gestión de Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- (b) Cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado del Grupo Fersa, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- (c) Informes de los auditores de cuentas respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- (d) Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.
- (e) Propuesta de nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

- (f) Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de reelección de D. Francesc Homs Ferret.
- (g) Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta de reelección de D. Francesc Homs Ferret.
- (h) Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de reelección de D. Francesc Homs Ferret.
- (i) Propuesta de nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (j) Informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- (k) Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.
- (l) Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (m) Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
- (n) Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de operación de venta de activos en la India.
- (o) Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de reducción de capital.
- (p) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- (q) Texto de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del orden del día.

Todos los documentos referidos podrán, además, consultarse o descargarse de la página web de la Sociedad (www.fersa.es).

Propuestas alternativas de acuerdo

Los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. A medida que se reciban, se incluirán también en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Protección de datos de carácter personal

Los accionistas consienten de forma expresa que los datos de carácter personal que remitan a la Sociedad para el ejercicio de su derecho de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, así como la grabación audiovisual, en su caso, del desarrollo íntegro de la Junta General, para facilitar el seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente con la Sociedad, así

como remitir información solicitada, en su caso, por el accionista. Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad de la Sociedad y se traten con las finalidades indicadas y, también, salvo que manifiesten lo contrario en el plazo de un mes, que pueda remitírseles información sobre las actividades, servicios o productos de la Sociedad. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita dirigida a Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima: Ronda General Mitre, 42, bajos, 08017 Barcelona (Referencia: Datos personales).

Previsión sobre celebración de la Junta

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración informa a los accionistas, para evitarles molestias innecesarias, de que no se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por lo que es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre el día 30 de junio de 2015.

Intervención de notario

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015.

El Secretario no miembro del Consejo de Administración

Don Ignacio Albiñana Cílveti

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, así como examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de dicho ejercicio correspondientes al Grupo Fersa Energías Renovables.

Aprobar las cuentas anuales individuales de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), junto con el informe de gestión, y las cuentas anuales consolidadas de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), junto con el informe de gestión consolidado correspondiente del Grupo Fersa Energías Renovables, todo ello en relación con el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de febrero de 2015. Las cuentas anuales individuales y consolidadas coinciden con las auditadas en fecha 20 de febrero de 2015 por el auditor de la Sociedad.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de gestión e informes de auditoría fueron puestos a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

SEGUNDO: Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración y de la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2014.

Aprobar la gestión de los actuales miembros del órgano de administración relativa al ejercicio social cuyas cuentas anuales se aprueban.

Aplicar el beneficio del ejercicio 2014, que asciende a 11.291 miles de euros, a dotar la reserva legal (1.129 miles de euros) y a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores (10.162 miles de euros).

TERCERO: Nombramiento o reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.

Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la reelección como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015 a Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, provisto de CIF número B-79104469, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, sección 8ª, folio 188, hoja M-54414, inscripción 96ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, previa aceptación por parte de dicha entidad del cargo conferido.

CUARTO: Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital mediante¹:

- (i) la modificación de los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 para la introducción de ciertos cambios relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración;**
- (ii) la modificación del artículo 18, relativo a la remuneración de los consejeros; y**
- (iii) la modificación de los artículos 22 y 23, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la re-numeración de los artículos siguientes.**

Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital mediante:

- (i) la modificación de los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 para la introducción de ciertos cambios relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración;
- (ii) la modificación del artículo 18, relativo a la remuneración de los consejeros; y
- (iii) la modificación de los artículos 22 y 23, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la re-numeración de los artículos siguientes.

El texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

QUINTO: Nombramiento, reelección o ratificación de consejeros².

Quinto A: Reección de D. Francesc Homs Ferret con la categoría de consejero independiente.

Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la categoría de consejero independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario, a D. FRANCESC HOMES FERRET, con NIF 42942802-P y domicilio profesional en la calle Aribau, 198, planta baja, 08036 Barcelona (España), que aceptará su reelección mediante documento aparte, a fin de que pueda procederse a su inscripción en el Registro Mercantil.

Se deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de que el Sr. Homs sea reelegido en su cargo de consejero, seguirá ostentando igualmente los cargos de Presidente y Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

¹ Cada uno de los apartados 4.(i), 4.(ii) y 4.(iii) será objeto de votación separada en la Junta General.

² Cada uno de los acuerdos Quinto A y Quinto B será objeto de votación separada en la Junta General.

Quinto B: Nombramiento o ratificación de consejeros en caso de vacantes producidas desde la última Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la Junta General ordinaria de 2015.

[Con respecto a las vacantes producidas o que puedan producirse entre la última Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la Junta General ordinaria de 2015, el Consejo de Administración podrá formular a la Junta una propuesta de nombramiento o ratificación del nombramiento por cooptación que en su caso hubiera realizado el Consejo con el fin de cubrir las correspondientes vacantes].

SEXTO: Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar, para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital, un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

SÉPTIMO: Información sobre la aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la aprobación por parte del Consejo de Administración, para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

OCTAVO: Aprobación, en su caso, de la retribución fija de los consejeros para el presente ejercicio.

Aprobar, a los efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 de los Estatutos Sociales, para el ejercicio 2015 una retribución fija de 30.000 euros anuales para cada consejero (con 30.000 euros anuales adicionales para el Presidente del Consejo), una dieta de 500 euros por sesión para cada consejero ejecutivo y dominical, 20.000 euros anuales para los miembros de la Comisión Ejecutiva, 10.000 euros anuales para los miembros del Comité de Auditoría y 10.000 euros anuales para los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello sin perjuicio de la renuncia a sus retribuciones hecha por los consejeros dominicales que consta en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

NOVENO: Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso y para años futuros, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, cuyo texto íntegro se puso a

disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.(a) de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se deja expresa constancia de que la aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros a que se refiere el párrafo anterior implica asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en dicho informe, manteniendo su vigencia la referida política sobre remuneraciones durante los tres ejercicios siguientes al presente, esto es, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

DÉCIMO: Aprobación, en su caso, de la operación de venta de activos en la India.

A los efectos de lo establecido en el artículo 160.(f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la operación de venta de activos en virtud de la cual la Sociedad, con sujeción a determinadas condiciones suspensivas (entre otras, la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad), transmite su participación, directa e indirecta, en el 100% del capital social de sus cuatro filiales en la India, ER Renewable Energy Ltd., Fersa India Private Ltd., EN Wind Power Private. Ltd. y Generación Eólica India Ltd., titulares de los parques eólicos de Gadag (con una capacidad instalada de 31,2 megavatios), Hanumanhatti (con una capacidad instalada de 50,4 megavatios) y Bhakrani (con una capacidad instalada de 20 megavatios), sitios todos ellos en la India, siendo el comprador de las citadas participaciones la sociedad EM Eolo Holdings 2 B.V., una sociedad filial de SunEdison Inc. Los términos esenciales de la referida operación, incluido el precio, se detallan en el informe emitido por el Consejo de Administración en fecha 25 de mayo de 2015, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

UNDÉCIMO: Reducción de capital social mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad y con la finalidad de constituir una reserva indisponible.

1. Acuerdo de reducción

De acuerdo con lo expuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración en fecha 25 de mayo de 2015 a los efectos de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) (el “Informe”), se acuerda, con la finalidad de crear una reserva indisponible, reducir el capital social de la Sociedad en 42.001.133,40 euros mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a razón de 0,30 euros por acción. En consecuencia, tras dicha reducción, el capital social de la Sociedad pasará a ser de 98.002.644,60 euros, a razón de 0,70 euros por acción. La referida reducción no afectará a los derechos de voto o económicos del accionista, pues será proporcional y afectará por igual a todos los accionistas.

Se acuerda asimismo la constitución, en este mismo acto, de una reserva por el mismo importe que la referida reducción de capital (esto es, 42.001.133,40 euros) de la que sólo sea posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social en atención a cuál sea la finalidad de dicha disposición, por lo que no resultará aplicable el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad regulado en la LSC.

2. Modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda dar una nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedarán redactados en los términos que resulten necesarios para reflejar el importe de la reducción de capital resultante de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1.1 anterior.

Por tanto, los citados artículos tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (98.002.644,60 €).

ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en 140.003.778 acciones, de valor nominal de SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,70 €) cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.

3. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para:

- (a) Realizar cuantos actos sean procedentes en relación con este acuerdo en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y establecer cualesquiera circunstancias precisas para llevar a efecto este acuerdo de reducción, pudiendo comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción del presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.
- (b) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la reducción ante cualesquiera entidades y organismos, públicos y privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

DUODÉCIMO: Distribución con cargo a la reserva indisponible.

1. Acuerdo de distribución

Se acuerda realizar una distribución en efectivo, con cargo a la reserva indisponible creada en virtud del acuerdo de reducción de capital relativo al punto undécimo anterior del orden del día, por un importe de dos millones de euros (2.000.000 €).

La eficacia de la presente distribución queda condicionada a (i) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la reducción de capital y la creación de una reserva indisponible a que se refiere el punto undécimo del orden del día; (ii) la aprobación de la

operación de la venta de activos a que se refiere el punto décimo del orden del día; (iii) el cierre y cobro de la totalidad del precio de la referida operación de venta de activos; y (iv) la previa autorización de las entidades financiadoras de la Sociedad.

En la medida en que sólo puede disponerse de la reserva indisponible que ahora se distribuye parcialmente con los mismos requisitos que los exigidos para una reducción de capital, se reconoce el derecho de oposición a este acuerdo que asiste a los acreedores en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Acuerdo de distribución adicional³

Adicionalmente a la distribución acordada en el apartado 1 anterior, se acuerda realizar una distribución en efectivo, con cargo a la reserva indisponible creada en virtud del acuerdo de reducción de capital relativo al punto undécimo anterior del orden del día, por un importe de [●] euros ([●] €)⁴.

La eficacia de la presente distribución adicional queda condicionada a (i) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la reducción de capital y la creación de una reserva indisponible a que se refiere el punto undécimo del orden del día; (ii) el cierre y cobro de la totalidad del precio de la operación u operaciones de desinversión de que se trate, en caso de que esta sea la razón de la distribución adicional; y (iii) la previa autorización de las entidades financiadoras de la Sociedad.

En la medida en que sólo puede disponerse de la reserva indisponible que ahora se distribuye parcialmente con los mismos requisitos que los exigidos para una reducción de capital, se reconoce el derecho de oposición a este acuerdo que asiste a los acreedores en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para:

- (a) Realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la ejecución de este acuerdo, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y realizar las actuaciones precisas para llevar a efecto este acuerdo, pudiendo comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir, en su caso, la plena inscripción del presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.
- (b) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y la formalización de la distribución ante cualesquiera entidades y

³ El acuerdo de distribución adicional contenido en el apartado 2 del punto duodécimo del orden del día sólo se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en función de cuál sea el resultado de la renegociación de la deuda corporativa de la Sociedad y/o de posibles operaciones de desinversión (distintas a la que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto décimo del orden del día) que puedan acordarse antes de la celebración de la Junta.

⁴ El importe exacto de la distribución adicional, si la hubiera, se anunciará en la propia reunión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

organismos, públicos y privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción.

Facultar indistintamente al Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad y al propio Consejo de Administración, quienes podrán delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de sus miembros, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o a cualesquiera otros.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en virtud de la cual se propone la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre los Estatutos Sociales actualmente en vigor y la propuesta de nuevo texto refundido que se somete a la Junta General, se incluye, como **Anexo I** a este informe y a título informativo, la propuesta de nuevo texto refundido con cambios marcados respecto del texto actualmente en vigor.

2. Justificación de la propuesta

2.1. Introducción

La propuesta de aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales obedece a la finalidad de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital tras los cambios operados por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, así como ajustar puntualmente algún artículo estatutario al criterio más reciente emanado de la Dirección General de los Registros y el Notariado. Además, se propone alterar ligeramente la numeración de algunos preceptos.

Los artículos cuyo contenido se ve afectado por la propuesta de nuevo texto refundido son el 10, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de los Estatutos Sociales. En los apartados siguientes se expone detalladamente la finalidad y la justificación de las modificaciones propuestas, agrupándolas en tres grandes grupos por razón de la materia.

2.2. Modificación de los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 para introducir ciertos cambios relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración

Con el fin de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital en materia de Junta General de Accionistas y Consejo de Administración, se propone modificar los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 de los Estatutos Sociales.

En particular, las modificaciones propuestas pueden resumirse en lo siguiente:

- (i) Inclusión de una referencia expresa a las materias reservadas a la Junta General de Accionistas contenida en la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 10).
- (ii) Precisión de que la Junta General de Accionistas deberá celebrarse necesariamente en el término municipal del domicilio social, incorporando de esta forma la doctrina más reciente de la Dirección General de los Registros y del Notariado en torno a la interpretación del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 11).
- (iii) Adaptación de la relación de acuerdos que requieren un quórum reforzado der constitución de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 14).
- (iv) Fijación en cuatro (4) años de la duración del cargo de consejero (modificación del artículo 17).
- (v) Inclusión de una referencia expresa a la necesidad del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en ciertos supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital lo exige (modificación del artículo 19).
- (vi) Mención a la necesidad de reunión del Consejo una vez al trimestre como mínimo y cambio de referencia legal, en consonancia con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 20).

2.3. Modificación del artículo 18, relativo a la remuneración de los consejeros

Con el fin de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital en materia de remuneración de consejeros, se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

2.4. Modificación de los artículos 22 y 23, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la re- numeración de los artículos siguientes

Con el fin de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital en materia de Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone modificar los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales, relativos el primero al actualmente denominado Comité de Auditoría, que pasa a llamarse Comisión de Auditoría, y el segundo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, se re-numeran los artículos siguientes.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital mediante:

- (i) la modificación de los artículos 10, 11, 14, 17, 19 y 20 para la introducción de ciertos cambios relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración;*
- (ii) la modificación del artículo 18, relativo a la remuneración de los consejeros; y*
- (iii) la modificación de los artículos 22 y 23, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la re-numeración de los artículos siguientes.*

El texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.”

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
ESTATUTOS SOCIALES

~~Texto Refundido~~

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- La sociedad se denomina FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. Es una sociedad anónima y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que éstos no prevean y en todo caso en cuanto a los preceptos de ella de carácter imperativo, por la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones legales o reglamentarias complementarias, modificativas, refundidoras o aclaratorias de dicha Ley, vigentes o que se dicten en un futuro.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, a cuyo efecto podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles cuyo objeto social lo constituya la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables.

La adquisición, tenencia, administración, enajenación de toda clase de títulos, valores, activos financieros, derechos, cuotas o participaciones en empresas individuales o sociales, todo ello por cuenta propia, excluyendo la intermediación y dejando a salvo la legislación propia del Mercado de Valores y de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 4º.- Se fija el domicilio de la sociedad en Ronda General Mitre, 42, bajos, 08017 Barcelona.

El órgano de administración podrá decidir el traslado de dicho domicilio dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales en cualquier punto de España o del extranjero.

ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) EUROS.

ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (140.003.778) acciones, de valor nominal de UN (1) EURO cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- Siempre que el dominio de una acción, o el usufructo de la misma, pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos que correspondan a dicha titularidad compartida, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los comuneros ante el incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad.

En caso de usufructo de acciones, el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, y además podrá ejercitar todos los demás derechos del socio, en especial, votar en las Juntas Generales.

ARTÍCULO 8°.- El capital social podrá ser aumentado con los requisitos establecidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9°.- La sociedad será regida por la Junta General y administrada por un Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10°.- Toda Junta General, en defecto de norma estatutaria, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital respecto de los requisitos de publicidad y plazo de convocatoria, funcionamiento y desarrollo de la asamblea, derechos de información, participación y representación de los accionistas, redacción y aprobación del acta de la sesión y, en general, respecto de cuantas cuestiones suscite su celebración. En cuanto al quórum de constitución de la Junta regirá lo establecido expresamente en los presentes estatutos.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal y, cuando así lo prevea el Consejo de Administración en la convocatoria, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o, cuando así lo haya previsto el Consejo en la convocatoria, electrónica está debidamente legitimado para ello. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

En cuanto a las materias reservadas a la Junta General de Accionistas se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 11°.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio social. Excepcionalmente podrán celebrarse en otro lugar, siempre que se exprese en la convocatoria y se encuentre en la municipioprovincia en la que la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será competente con carácter exclusivo para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ARTÍCULO 12°.- Cuando aun sin convocatoria previa se encuentren reunidos, en cualquier lugar, los accionistas que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse válidamente, si así lo deciden por unanimidad, en Junta General universal, que será competente para entender y resolver sobre cualquier asunto.

ARTÍCULO 13°.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas que la Junta elija.

ARTÍCULO 14°.- La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los referidos acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la Junta.

Por excepción, será válida la constitución de la Junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los administradores o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aprobada el acta de la Junta de cualquiera de las formas legalmente previstas, los acuerdos sociales serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios.

En cuanto a documentación, elevación a instrumento público y modo de acreditar los acuerdos sociales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 16°.- La representación y la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Consejo de Administración, que en su actuación obligará plenamente a la sociedad sin limitación alguna frente a terceros.

ARTÍCULO 17°.- El ejercicio del cargo de administrador se ajustará a las siguientes normas:

- (a) La duración del cargo será de cuatroseis años.
- (b) Los administradores cuyos cargos caduquen podrán siempre ser reelegidos sin limitación en el número posible de reelecciones.
- (c) Para ser elegido y conservar el cargo no se requiere ostentar la cualidad de accionista.
- ~~(e)~~(d) No podrán desempeñar el cargo de administrador las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad establecidos en las leyes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

ARTÍCULO 18°.- La retribución anual de los consejeros, por su condición de gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en un ocho por ciento (8%) sobre los beneficios líquidos, que sólo podrán percibir después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la ley determina. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada en cada momento por la Junta General de Accionistas, haciéndose constar esta información en la documentación que deba elaborar el Consejo de Administración a este respecto de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán además una retribución que se establece en una cantidad fija en función de los cargos asumidos (consejero, Presidente del Consejo, miembro de alguna de las Comisiones Delegadas), así como las dietas que en su caso se determinen. Dicha retribución fija y las dietas que correspondan serán aprobadas para cada año por la Junta General.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable y, si se le atribuyen funciones ejecutivas, al contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la sociedad.

~~En particular, previo acuerdo de la Junta en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que en su caso desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos de la sociedad que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones. Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y contemplará la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.~~

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Como mínimo, designará de entre sus miembros un Presidente y elegirá a quien deba desempeñar las funciones de Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea consejero ni accionista. Podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Para cualquiera de estos nombramientos se requerirá un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

Para la separación del Secretario o de cualquiera de los Vicesecretarios se requerirá un acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más consejeros, y, en cualquier caso, una vez al trimestre.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la correspondiente convocatoria para que el Consejo sea celebrado dentro del plazo de un mes desde la petición.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión. Quien represente al Presidente presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249.23 de la Ley de

Sociedades de Capital. Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Salvo que se señale una especial designación, corresponderá al Presidente ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados o una Comisión Ejecutiva en la forma y con las facultades legalmente delegables. Si no se limitan dichas facultades, se entiende que los Consejeros Delegados podrán ejercer todas las del Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Comité de Auditoría, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros ~~con una mayoría de consejeros~~ no ejecutivos. El Consejo de Administración elegirá el Presidente de la Comisión Comité de Auditoría de entre los consejeros ~~independientes no ejecutivos~~ que integren dicha Comisión Comité. Al menos ~~dos~~ de los miembros de la Comisión Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros de la Comisión Comité de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de 4 años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro de la Comisión Comité. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

Serán competencia de la Comisión Comité de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas de la sociedad, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (iii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría ~~los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la sociedad.~~
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva ~~de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.~~

(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas~~Recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas vigente en cada momento.~~

(vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (c) las operaciones con partes vinculadas.

~~(vi)~~(vii) Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.

~~(vii)~~(viii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese la opinión sobre la independencia de los auditores externos o sociedades de auditoría.

La Comisión~~El Comité~~ de Auditoría se reunirá un mínimo de 4 veces al año, una por trimestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión~~El Comité~~ de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento de la Comisión Comité de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vi) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 24°.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, supervisando la actividad ejecutiva y de gestión de conformidad con los objetivos establecidos y con el interés social.

TÍTULO III

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 254°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día en que se inicien las operaciones sociales y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Dentro de los primeros tres meses de cada año y en relación con el ejercicio anterior, el Consejo de Administración formulará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere, la memoria explicativa y el informe de gestión.

A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria que hubiera de aprobar las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 265°.- La sociedad se disolverá en los casos y por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General que acuerde la disolución designará a los liquidadores. La liquidación se tramitará conforme a las normas del Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 276°.- Durante el periodo de liquidación continuarán observándose las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto fueren compatibles con el estado de liquidación de la sociedad, especialmente en lo relativo a la convocatoria, constitución, votación y acuerdo de las Juntas Generales que se celebren para dar cuenta a los accionistas de la marcha de la liquidación y acordar lo que convenga a los intereses comunes.

La Junta General de Accionistas conservará durante el periodo de liquidación de la sociedad la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 287°.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o entre estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de un árbitro y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúa de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. FRANCESC HOMES FERRET COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

Este informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (“**Fersa**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 529.decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de proporcionar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la información suficiente sobre la competencia, experiencia y méritos de D. Francesc Homs Ferret como candidato a ser reelegido miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de consejero independiente, por el plazo estatutario.

2. Perfil del Sr. Homs e idoneidad para el cargo

D. Francesc Homs Ferret es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona, donde ejerció de profesor de Economía Industrial en el periodo 1980-1987.

El Sr. Homs es consejero independiente de Fersa desde julio de 2011 y Presidente del Consejo de Administración de Fersa desde marzo de 2012.

Adicionalmente, D. Francesc Homs es Presidente de Ineo Corporate, consejero de varias compañías, Presidente del Patronato del Instituto Guttmann Fundación Privada y patrono de la Fundación Bancaria La Caixa. En el campo educativo, es Presidente del Consejo Asesor Universitario de la Universitat Internacional de Catalunya.

Anteriormente, desarrolló su trayectoria profesional en el campo de la docencia y la política. Entre 1980 y 1987 ejerció de profesor de Economía Industrial en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma de Barcelona. En el ámbito político fue diputado por Barcelona en el Congreso de los Diputados, concejal del Ayuntamiento de Barcelona y, finalmente, Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. En la empresa privada, fue Presidente del Grupo Áreas y Presidente del Consejo de Administración de Abertis Logística.

A la luz del perfil biográfico y curricular del Sr. Homs arriba referido resumidamente, el Consejo de Administración de la Sociedad valora positivamente su competencia, experiencia y méritos, como ya hiciera en julio de 2011, cuando el propio Consejo lo nombró consejero por cooptación, siendo luego ratificado por la Junta General de Accionistas.

Dicha valoración positiva es igualmente extensible a la labor realizada por el Sr. Homs como consejero y, en particular, por el liderazgo asumido desde la presidencia del Consejo en la nueva etapa de la Sociedad iniciada en marzo de 2012, que ha permitido

avanzar notablemente en la reorientación de la Sociedad, en su correcto dimensionamiento y en la recuperación del beneficio.

Así, pues, por todo lo anterior y para seguir avanzando en las reformas impulsadas por el Consejo de Administración bajo la presidencia de D. Francesc Homs, se valora positivamente y se propone su reelección como miembro del Consejo de Administración de Fersa con la categoría de consejero independiente.

3. Continuidad como Presidente y Vicesecretario del Consejo

Por último, se deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de que el Sr. Homs sea reelegido en su cargo de consejero, seguirá ostentando igualmente los cargos de Presidente y Vicesecretario del Consejo de Administración de Fersa.

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015

**PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. FRANCESC HOMES FERRET COMO
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN CONSECUENCIA,
COMO PRESIDENTE Y VICESECRETARIO FORMULADA POR LA
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE FERSA
ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

Propuesta de reelección de D. Francesc Homs Ferret como miembro del Consejo de Administración y, en consecuencia, como Presidente y Vicesecretario formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fersa Energías Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) en su reunión de fecha 20 de febrero de 2015, según consta consignada en el acta correspondiente:

“Segundo.- *Propuesta de reelección de D. Francesc Homs Ferret como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad*

A los efectos de lo establecido en el artículo 529.decies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda proponer la reelección como consejero independiente de la Sociedad, por el período de cuatro (4) años, a D. Francesc Homs Ferret, con NIF 42942802-P y domicilio profesional en la calle Aribau, 198, planta baja, 08036 Barcelona (España). Asimismo, se pone de manifiesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de que el Sr. Homs sea reelegido en su cargo de consejero, seguirá ostentando igualmente los cargos de Presidente y Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

A los efectos de lo establecido en los artículos 529.sexies.1 y 529.octies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda emitir el correspondiente informe por parte de esta Comisión, que se adjunta al acta como anexo.”

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015

INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. FRANCESC HOMS FERRET COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, COMO PRESIDENTE Y VICESECRETARIO

1. Objeto del informe

Este informe (el “**Informe**”) se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (“**Fersa**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en los artículos 529.sexies.1 y 529.octies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de proporcionar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la información suficiente sobre la competencia, experiencia y méritos de D. Francesc Homs Ferret como candidato a ser reelegido miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario y, por tanto, tal como se expone en el apartado 3 siguiente, también Presidente y Vicesecretario del Consejo de Fersa.

2. Perfil del Sr. Homs e idoneidad para el cargo

D. Francesc Homs Ferret es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona, donde ejerció de profesor de Economía Industrial en el periodo 1980-1987.

El Sr. Homs es consejero independiente de Fersa desde julio de 2011 y Presidente del Consejo de Administración de Fersa desde marzo de 2012.

Adicionalmente, D. Francesc Homs es Presidente de Ineo Corporate, consejero de varias compañías, Presidente del Patronato del Instituto Guttmann Fundación Privada y patrono de la Fundación Bancaria La Caixa. En el campo educativo, es Presidente del Consejo Asesor Universitario de la Universitat Internacional de Catalunya.

Anteriormente, desarrolló su trayectoria profesional en el campo de la docencia y la política. Entre 1980 y 1987 ejerció de profesor de Economía Industrial en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma de Barcelona. En el ámbito político fue diputado por Barcelona en el Congreso de los Diputados, concejal del Ayuntamiento de Barcelona y, finalmente, Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. En la empresa privada, fue Presidente del Grupo Áreas y Presidente del Consejo de Administración de Abertis Logística.

A la luz del perfil biográfico y curricular del Sr. Homs arriba referido resumidamente, el Consejo de Administración de la Sociedad valora positivamente su competencia, experiencia y méritos, como ya hiciera en julio de 2011, cuando el propio Consejo lo nombró consejero por cooptación, siendo luego ratificado por la Junta General de Accionistas.

Dicha valoración positiva es igualmente extensible a la labor realizada por el Sr. Homs como consejero y, en particular, por el liderazgo asumido desde la presidencia del Consejo en la nueva etapa de la Sociedad iniciada en marzo de 2012, que ha permitido avanzar notablemente en la reorientación de la Sociedad, en su correcto dimensionamiento y en la recuperación del beneficio.

Así, pues, por todo lo anterior y para seguir avanzando en las reformas impulsadas por el Consejo de Administración bajo la presidencia de D. Francesc Homs, se valora positivamente y se propone su reelección como miembro del Consejo de Administración de Fersa con la categoría de consejero independiente.

3. Continuidad como Presidente y Vicesecretario del Consejo

Por último, se deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de que el Sr. Homs sea reelegido en su cargo de consejero, seguirá ostentando igualmente los cargos de Presidente y Vicesecretario del Consejo de Administración de Fersa.

* * *

En Barcelona, a 20 de febrero de 2015

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 518.(D) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 518.(d) de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de información sobre la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, y ello con una única finalidad: adaptar la redacción del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 518.(d) de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe por parte de los órganos competentes comentando los puntos del orden del día de carácter meramente informativo, como es el caso del punto séptimo del orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, y ello en la medida en que el Reglamento del Consejo de Administración no se somete a aprobación, sino que, en su caso, habrá sido ya aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, sometiéndose únicamente a información de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre el Reglamento del Consejo de Administración actualmente en vigor y el nuevo texto refundido que en su caso será aprobado por el Consejo de Administración, se incluye, como **Anexo I** a este informe y a título informativo, la propuesta de nuevo texto refundido con cambios marcados respecto del texto actualmente en vigor.

2. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la aprobación por parte del Consejo de Administración, para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.”

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, interpretación y modificación

2.1. Ámbito de aplicación

2.2. Interpretación

2.3. Modificación

Artículo 3.- Difusión

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Administración

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

Artículo 5.- Composición

Artículo 6.- Cargos

6.1. El Presidente

6.1.1. El Vicepresidente

6.2. El Secretario

6.2.1. Los Vicesecretarios

Artículo 7.- Órganos delegados

7.1. El Consejero Delegado

7.2. La Comisión Ejecutiva Delegada

7.3. El Comité de Auditoría

7.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración

Artículo 9.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

~~Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades~~

~~Artículo 11.- Duración del cargo~~

~~Artículo 12.- Cese~~

~~CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y AUXILIO DEL CONSEJERO~~

~~Artículo 13.- Información del consejero~~

~~Artículo 14.- Auxilio de expertos~~

~~CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO~~

~~Artículo 15.- Retribución de consejeros~~

~~CAPÍTULO VIII. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO~~

~~Artículo 16.- Deberes de los consejeros~~

~~16.1. Deber de confidencialidad~~

~~16.2. Deber de no competencia~~

~~16.3. Conflictos de interés~~

~~16.4. Uso de activos sociales~~

~~16.5. Uso de información no pública~~

~~16.6. Oportunidades de negocio~~

~~16.7. Deberes de información~~

~~Artículo 17.- Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas~~

~~Artículo 18.- Responsabilidad de los consejeros~~

~~CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO~~

~~Artículo 19.- Relaciones con los accionistas e inversores~~

~~Artículo 20.- Relaciones con los auditores~~

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento (el “**Reglamento**”), aprobado por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”), en atención a lo previsto por el artículo 52846 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ~~por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital~~ (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), tiene por objeto establecer las funciones y competencias del propio Consejo, las reglas básicas que regulan su funcionamiento y organización, así como las normas de conducta de sus miembros.

Se pretende así lograr una mayor transparencia en la actuación de los órganos de gobierno de la Sociedad, impulsar una gestión empresarial eficaz, y poder exigir las debidas responsabilidades al propio Consejo ante los accionistas e inversores.

El Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad y forma parte de sus las normas de gobierno corporativo ~~de la compañía~~. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones del eCódigo ~~unificado~~ de bBuen gGobierno de las sociedades cotizadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, interpretación y modificación

2.1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación directa al Consejo de Administración, así como a sus órganos delegados —ya sean colegiados, mancomunados o unipersonales— y a sus comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran.

Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, ~~a cuyo efecto el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado.~~

~~Los consejeros deberán ratificar por escrito su aprobación y conocimiento del Reglamento al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección, en la forma que determine el Secretario del Consejo de Administración.~~

2.2. Interpretación

El Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo por los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles.

Será el propio Consejo de Administración quien resuelva las dudas o divergencias que surjan sobre la interpretación y aplicación del Reglamento, en conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación, y con arreglo a los principios y recomendaciones establecidas en los códigos de buen gobierno corporativo y en las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

2.3. Modificación

Si el Consejo considerara precisa la modificación del presente Reglamento, a solicitud del Presidente o de un tercio del resto de Consejeros, se procederá a la convocatoria del mismo, con una antelación mínima de diez (10) días, acompañando la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretenda. La aprobación de la modificación propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

La modificación de este Reglamento se someterá igualmente al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento esté a disposición de los accionistas y del público inversor en general. Su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Administración

La misión principal del Consejo es la de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, definiendo la estrategia general y señalando las directrices de gestión de la misma, velando ante todo por la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad de España en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

A excepción de aquellas materias reservadas por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, el Consejo es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos. En particular ~~Por ello~~, corresponde al pleno del Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:

- (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo cuando ello compete a la Junta General de Accionistas.
- (d) Su propia organización y funcionamiento.
- (e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

- (g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- (l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- (p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos

vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
- (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

(u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a las facultades (m) a (u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

~~(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:~~

- ~~(i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.~~
- ~~(ii) La política de inversiones y financiación.~~
- ~~(iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades.~~
- ~~(iv) La política de gobierno corporativo.~~
- ~~(v) La política de responsabilidad social corporativa.~~
- ~~(vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.~~
- ~~(vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.~~
- ~~(viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.~~

~~(b) Las siguientes decisiones:~~

- ~~(i) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.~~
- ~~(ii) La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.~~

- ~~(iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.~~
- ~~(iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.~~
- ~~(v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.~~
- ~~(e) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (operaciones vinculadas), salvo que se cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes, en cuyo caso no se necesitará la autorización del Consejo:
 - ~~(i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se aplique en masa a muchos clientes.~~
 - ~~(ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.~~
 - ~~(iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del grupo.~~~~

~~No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva Delegada al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a posterior ratificación.~~

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

Artículo 5.- Composición

En conformidad con lo estatutariamente dispuesto, el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros ~~externos o~~ no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

Existirán las siguientes clases de Consejeros:

- (a) Ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella, si bien los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales; asimismo, cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.
- (b) No ejecutivos: todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser:

(i) dominicales, cuando posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados;

(ii) independientes, cuando, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos; u

(iii) otros externos: cuando no puedan ser incluidos dentro de la categoría de ejecutivos, dominicales ni independientes de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

~~(i) Aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o empleados de la sociedad o de su grupo.~~

~~(ii) Externos Dominicales: Aquellos cuya pertenencia al Consejo de Administración derive de su condición de titulares o representantes de los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.~~

~~(iii) Externos Independientes: Aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.~~

Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que formule el Consejo a la Junta General recaerán en personas de reconocido prestigio, con experiencia y conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las correspondientes tareas de gobierno de la Sociedad ~~compañía~~.

Artículo 6.- Cargos

6.1. El Presidente

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Presidente al que corresponderá impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de sus participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, y representar a la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, instituciones del Mercado de Valores, organismos, sociedades y asociaciones.

El Presidente tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y las que en cada caso le encomiende el Consejo. En particular, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:

(i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración ~~y de la Comisión Ejecutiva Delegada~~ fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

(ii) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.

(iii) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.

~~(iii)(iv) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.~~

El Presidente asumirá la presidencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en las votaciones que se celebren, tendrá voto de calidad.

El Presidente podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo, salvo que dicha sustitución estuviera legalmente prohibida.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda y, en su defecto, por el consejero de más edad.

En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

6.1.1. El Vicepresidente

El Consejo podrá nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

6.2. El Secretario

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará (y en su caso acordará su separación) un Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea Consejero ni accionista, cuya actuación profesional gozará de plena independencia y a quien, además de las funciones legal y estatutariamente establecidas, corresponderán las siguientes:

(i) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

- (ii) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna~~Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.~~
- (iii) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado~~Canalizar las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, en conformidad con las instrucciones del Presidente.~~
- ~~(iv) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.~~
- ~~(v)(iv)~~ Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.
- ~~(vi) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.~~
- ~~(vii)(v)~~ Actuar como Secretario en la Junta General de accionistas.

El Secretario, que ostentará tal condición en los distintos órganos sociales, podrá unir a su cargo el de letrado asesor de aquéllos y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Director General, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad.

6.2.1. Los Vicesecretarios

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

Para la separación de cualquiera de los Vicesecretarios se requerirá un acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 7.- Órganos delegados

7.1. El Consejero Delegado

El Consejo, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o varios Consejeros Delegados, a quien o quienes corresponderá la dirección de la gestión de la Sociedad de acuerdo con las directrices y criterios fijados por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva Delegada.

El Consejero Delegado ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y será el responsable de la ejecución y seguimiento de la estrategia general de la Sociedad y sus líneas de negocio, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la Sociedad~~compañía~~ y sus participadas.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un

contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

7.2. La Comisión Ejecutiva Delegada

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que ostenten los Consejeros Delegados, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituir una Comisión Ejecutiva Delegada para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo.

La composición de la Comisión Ejecutiva Delegada deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo y respetar el equilibrio establecido entre las distintas clases de Consejeros.

Estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, y se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. Desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario quienes ocupen tales cargos en el Consejo.

La Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables. En particular, y sin carácter limitativo, ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Control de la gestión de la Sociedad.
- (b) Estudiar y proponer las directrices que deben definir la estrategia empresarial y supervisar su puesta en práctica, con especial atención a las actuaciones de diversificación.
- (c) Deliberar e informar, para elevar al Consejo, los siguientes asuntos:
 - (i) Presupuestos de la Sociedad, con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
 - (ii) Inversiones y alianzas o acuerdos relevantes.
 - (iii) Operaciones financieras.
 - (iv) Operaciones societarias.

A juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada podrán someterse a ratificación posterior del Consejo los acuerdos cuya relevancia así lo aconseje. En cualquier caso, se reconoce en favor de todos los miembros del Consejo de

Administración de la Sociedad el derecho a acceder a las actas de la Comisión Ejecutiva Delegada.

7.3. La Comisión~~El Comité~~ de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión~~Comité~~ de Auditoría que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros ~~con una mayoría de Consejeros~~ no ejecutivos. Como mínimo ~~dos~~ uno de los miembros de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los consejeros independientes que integren~~no ejecutivos miembros de dicha~~ Comisión~~Comité~~.

La Comisión~~El Comité~~ de Auditoría tendrá un Secretario, y en su caso un Vicesecretario. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración, cuyos cargos deberán recaer en un abogado en ejercicio que será designado de común acuerdo entre los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro de la Comisión~~Comité~~.

Serán competencia de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría~~Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la sociedad, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.~~
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva~~Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~
- (iv) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones~~Supervisar el~~

~~proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.~~

- (v) ~~Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas~~Establecer las relaciones oportunas con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
- (vi) ~~Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría~~En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los mencionados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de conformidad con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- (vii) ~~Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre (a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (c) las operaciones con partes vinculadas~~Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (viii) ~~Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.~~

~~La Comisión~~El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro (4) veces al año, una por trimestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

~~La Comisión~~El Comité de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento de ~~la Comisión~~Comité de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento de ~~la misma~~ae.

A juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán someterse a ratificación posterior del Consejo los acuerdos de ~~la Comisión~~Comité de Auditoría cuya relevancia así lo aconseje.

7.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros ~~no ejecutivos externos~~ en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración. ~~Al menos dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, y en su composición se procurará que la mayoría esté formada por Consejeros independientes.~~ Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo designará de entre los ~~consejeros independientes que formen parte de dicha~~miembros de la Comisión un Presidente. ~~La propia Comisión designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma.~~ El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un (1) año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro de la Comisión. ~~El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.~~

~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.~~

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- ~~(i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~
- ~~(ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~

- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vi) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- ~~(i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos a miembros del Consejo y a Altos Directivos.~~
- ~~(ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.~~
- ~~(iii) Informar las propuestas de nombramiento (cooptación o sometimiento a la decisión de la Junta) de los restantes consejeros, así como las propuestas de reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.~~
- ~~(iv) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.~~
- ~~(v) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.~~
- ~~(vi) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.~~
- ~~(vii) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, directivos o los accionistas de la Sociedad.~~
- ~~(viii) Informar las propuestas de nombramiento con relación a aquellos cargos en que se requiera informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier

caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente del Consejo o por dos (2) miembros de la propia Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, sesiones en las que se tratarán cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Sociedad y, en todo caso, sobre los distintos puntos del orden del día propuesto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más consejeros.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la correspondiente convocatoria para que el Consejo sea celebrado dentro del plazo de un mes desde la petición.

Será el Presidente quien señale el orden del día de las sesiones del Consejo, si bien un tercio de los consejeros con la antelación mínima de un día podrá solicitar la inclusión de los puntos que considere conveniente tratar.

El Presidente podrá atribuir a cualquier consejero la facultad de convocar el Consejo y de señalar el orden del día de las sesiones.

La convocatoria para cada sesión del Consejo, que incluirá el orden del día, se cursará a cada consejero por cualquier medio de comunicación escrita con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar el Consejo, incluso telefónicamente, sin la antelación mínima prevista, si bien dicha urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

El Consejo se reunirá ordinariamente en el domicilio social, aunque también se podrán celebrar las sesiones en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria.

Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán realizarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiese asistir al lugar fijado para la celebración de la reunión en la convocatoria. Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, y que permitan su reconocimiento e identificación, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 9.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

De acuerdo con lo estatutariamente previsto, quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro Consejero y deberá ser expresa para cada sesión, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Quien represente al Presidente presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto.

A excepción de los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean un quórum diferente, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración asistentes, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, serán los competentes para designar los miembros del mismo, en conformidad con lo legal y estatutariamente establecido.

Las propuestas de nombramientos de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramientos que adopte el Consejo ~~di~~ ~~el~~ ~~órgano~~ en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos de un informe en el caso de los restantes consejeros.

En cualquier caso, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. Asimismo, la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Lo establecido en este párrafo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica, debiendo someterse la propuesta de representante persona física al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los Consejeros observarán las incompatibilidades legalmente establecidas.

Artículo 11.- Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos conforme se establece estatutariamente.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 12.- Cese

Cesarán en su cargo los consejeros una vez transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en los demás supuestos legal y estatutariamente establecidos.

En todo caso, deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuvieran asociados su nombramiento como consejero. Los consejeros independientes, cuando cumplan doce (12) años en el cargo.
- (ii) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (iii) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- (iv) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta circunstancia respecto de un consejero externo dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando la reducción de su participación accionarial exija la reducción de sus consejeros dominicales.
- (v) Cuando se produzcan cambios significativos en la situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales se le haya nombrado consejero.
- (vi) Cuando, por hechos imputables al consejero, su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación de la Sociedad, según el parecer del Consejo.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los anteriores supuestos, dicha persona física quedará inhabilitada para ejercer la representación.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y AUXILIO DEL CONSEJERO

Artículo 13.- Información del consejero

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la

adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

El consejero se halla investido con las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto que afecte a la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

No obstante, con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo, si tiene carácter ejecutivo, y, en su defecto, del Consejero Delegado, o, si no lo hubiera, del Director General, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 14.- Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros no ejecutivos externos pueden solicitar, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo si se acredita:

- (i) ~~Que~~ no resulta necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;:-
- (ii) ~~Que~~ su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;:-
- (iii) ~~Que~~ la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o:-
- (iv) ~~Que~~ pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información a ser tratada.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 15.- Retribución de consejeros

Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada en cada momento por la Junta General.

El Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros no ejecutivos externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración aprobará~~laborará~~ un informe anual sobre ~~la política de remuneraciones~~ retribuciones de los consejeros en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto

separado del orden del día. Asimismo, a propuesta del Consejo de Administración, la Junta General aprobará como punto separado del orden del día, al menos cada tres años, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto. Dicha propuesta será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

CAPÍTULO VIII. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO

Artículo 16.- Deberes de los consejeros

En el cumplimiento de sus funciones, el consejero desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo con los deberes impuestos por la Ley y a las normas de gobierno corporativo de la Sociedad. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado como interés de la Sociedad, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones se deriven de la Ley y de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, incluido este Reglamento, los consejeros quedan obligados, en particular, a:

- (i) Preparar adecuadamente y asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones.
- (ii) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- (iii) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (iv) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- (v) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos, a las normas de gobierno corporativo de la Sociedad o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su oposición.

16.1. Deber de lealtadconfidencialidad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:

- (i) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- (ii) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- (iii) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su

condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

- (iv) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (v) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

16.2. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el artículo 16.1.(v) anterior obliga al consejero a abstenerse de:

- (i) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- (ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados. Se incluye en esta obligación el deber de todo consejero de no utilizar información no pública de la Sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros, debiendo abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información no pública, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los consejeros en virtud de la normativa del Mercado de Valores y de las normas de conducta contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
- (iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad. En consecuencia, el consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero y que la realización sea autorizada por el Consejo de Administración.

A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

- (v) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- (vi) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen

en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. De esta obligación de abstención quedan excluidos los cargos que los consejeros puedan ejercer en filiales o entidades participadas por la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, en los términos del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

16.3. Régimen de dispensa

La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo 16.2 anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer contraprestación por el uso de ciertos activos sociales, pero, en ese caso, en el marco de las previsiones estatutarias al respecto, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Junta General, descontándose de la retribución directa que haya de percibir el consejero.

La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

~~El consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que puedan ser divulgadas cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Dicha obligación deberá respetarse aún después de cesar el consejero en sus funciones. Si el consejero es persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.~~

~~Se exceptúan del deber de confidencialidad expuesto los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, obre requerimiento por parte de las autoridades de supervisión, en cuyo supuesto la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.~~

~~16.2. Deber de no competencia~~

~~Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo que lo autorice expresamente la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 16.3 siguiente.~~

~~Se excluyen los cargos que los consejeros puedan ejercer en filiales o entidades participadas por la Sociedad.~~

~~16.3. Conflictos de interés~~

~~Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.~~

~~El consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.~~

~~Los consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas a ellos vinculadas (entendiendo por tales las que determina el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital), tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.~~

~~La información referida en la párrafos anteriores se incluirá en la Memoria de las cuentas anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.~~

~~16.4. Uso de activos sociales~~

~~El consejero no podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en ella a fin de obtener una ventaja patrimonial, a no ser que sea satisfecha la correspondiente contraprestación.~~

~~Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer contraprestación, pero en ese caso, en el marco de las previsiones estatutarias al respecto, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Junta General, descontándose de la retribución directa que haya de percibir el consejero.~~

~~16.5. Uso de información no pública~~

~~El consejero no podrá utilizar información no pública de la Sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros, debiendo de abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona de una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información no pública.~~

~~Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los consejeros en virtud de la normativa del Mercado de Valores y de las normas de conducta contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.~~

16.6. Oportunidades de negocio

~~El consejero no podrá realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecido a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero y que la realización sea autorizada por el Consejo de Administración.~~

~~A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.~~

16.47. Otros Deberes de información

~~Además de comunicar a la Sociedad la información referida en el artículo 16.3 anterior, e~~El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas a él vinculadas.

~~El consejero deberá informar a la Sociedad de todos los puestos y cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.~~

El consejero deberá informar, además, de cualquier cambio significativo en su situación profesional que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

Asimismo, el consejero deberá informar de cualquier circunstancia que le afecte y pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el consejero.

Artículo 17.- Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas significativos

~~El Consejo de Administración se reserva formalmente, ya sea directamente o a través del Comité de Auditoría, el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Sociedad o compañías del grupo con un accionista significativo o consejero. En el caso de que por razones de urgencia la autorización haya sido dada por la Comisión Ejecutiva Delegada, ésta dará cuenta de la misma en la siguiente reunión del Consejo.~~

El Consejo de Administración, directamente o a través de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría, velará por que las transacciones entre la Sociedad o compañías de su grupo con ~~consejeros o~~ accionistas significativos, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Tratándose de transacciones ordinarias y que tengan el carácter de habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución, previo informe favorable de la Comisión Comité de Auditoría.

La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, necesaria, cuando se den las condiciones contempladas en el apartado (te) del artículo 4 del presente Reglamento.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluirá información sobre estas transacciones.

Artículo 18.- Responsabilidad de los consejeros

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, presumiéndose la culpabilidad, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la Ley o a los Estatutos.

Quien actúe como administrador de hecho de la Sociedad responderá personalmente frente a ésta, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador. También en este caso se requerirá que haya mediado dolo o culpa, presumiéndose la culpabilidad, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la Ley o a los Estatutos.

Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo órgano de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Relaciones con los accionistas e inversores

El Consejo garantizará el funcionamiento de los medios adecuados para conocer las propuestas que los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad. Además, supervisará los sistemas de información que establezca la Sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos.

Asimismo, el Consejo supervisará los mecanismos establecidos en la Sociedad para el intercambio de información regular con los inversores que no estén representados en el Consejo aun formando parte del accionariado con una participación significativa. En ningún caso la relación entre el Consejo y los accionistas significativos supondrá una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo promoverá la participación de los accionistas en las reuniones de aquélla.

Artículo 20.- Relaciones con los auditores

El Consejo establecerá una relación objetiva, profesional y continuada, directamente o a través de la Comisión~~Comité~~ de Auditoría, con el auditor de cuentas~~externo~~ de la Sociedad nombrado por la Junta General. En todo caso, respetará la independencia de dicho auditor y velará por que le sea facilitada la información que precise.

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE VENTA DE ACTIVOS ESENCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Objeto del informe

Este informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (“**Fersa**” o la “**Sociedad**”) a los efectos de proporcionar a los accionistas de la Sociedad la información necesaria para que puedan formarse un juicio fundado acerca de la operación de venta de activos descrita en el presente Informe (la “**Operación**”) y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, bajo el punto décimo del orden del día.

A estos efectos, el Informe describe (i) los antecedentes de la Operación y los términos y condiciones del contrato de compraventa; (ii) las implicaciones que, en caso de llevarse a cabo, tendría la Operación en la Sociedad; (iii) la justificación económica y estratégica de la Operación en el marco del negocio de Fersa; y (iv) los otros acuerdos que en su caso el comprador haya celebrado o esté negociando con Fersa o con cualquiera de sus consejeros y los conflictos de interés que pudieran existir.

El presente Informe estará a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas a la que se someta la propuesta de aprobación de la Operación.

2. Antecedentes de la Operación y los términos y condiciones del contrato de compraventa

La Operación se enmarca en un planteamiento estratégico que tiene como objetivo centrarse en los activos (parques eólicos operativos, en construcción o en promoción) sitios en Europa. Nótese, a este respecto, que de los 732 MW de proyectos de los que dispone Fersa (incluyendo los MW en explotación y los MW en promoción), 102 está en Asia y 99 en América, mientras que los demás, es decir, 531 MW, están en Europa (389 en España y 142 en el resto de Europa). Lo que se pretende con el nuevo planteamiento estratégico a que se hacía referencia es, pues, avanzar en la desinversión en Asia y centrar el negocio de Fersa dentro de los límites europeos (principalmente en España, Francia y Polonia), sin descartar analizar el posible interés de potenciales inversores por el proyecto en Panamá.

La Operación consiste en una compraventa de activos en cuya virtud la Sociedad transmitiría, directa o indirectamente, a EM Eolo Holdings 2 B.V. (el “**Comprador**”) una sociedad filial de SunEdison Inc., entidad cotizada en la Bolsa de Nueva York y cabecera de uno de los grupos más relevantes a nivel internacional en el sector de las energías renovables, la totalidad del capital social de las compañías indias ER Renewable Energy Ltd., Fersa India Private Ltd., EN Wind Power Private. Ltd. y Generación Eólica India Ltd., titulares de los parques eólicos de Gadag, Hanumanhatti y Bhakrani, sitios en

la India, con una capacidad instalada total de 101,6 MW. Se adjunta como **Anexo 1** un documento con los principales datos técnicos y magnitudes operativas de cada uno de estos parques.

La Operación, para cuya ejecución la Sociedad ha contado con el asesoramiento financiero de Lazard Asesores Financieros, S.A., se sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en su aprobación por la Indian Renewable Energy Development Agency Ltd. (“**IREDA**”), que debe aprobar los cambios en el accionariado y en los órganos de administración de las sociedades indias transmitidas, y por la Junta General de Accionistas de Fersa, además de otras condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones. De resultar aprobada por la Junta General de Accionistas, está previsto que la Operación se cierre durante el verano de 2015.

Como contraprestación por la Operación, en su caso, Fersa percibirá un importe de 29.694.370 euros, al que se practicará un ajuste al alza o a la baja en función de la diferencia entre la cuota positiva o negativa a pagar por las sociedades transmitidas en concepto del impuesto sobre sociedades indio correspondiente al ejercicio 2014 y los pagos a cuenta efectuados por dichas sociedades con anterioridad a la fecha de cierre.

Asumiendo que la Junta General de Accionistas apruebe la Operación y que se verifica el cumplimiento de las condiciones suspensivas relevantes, el Comprador abonará el 35% del precio el 15 de julio de 2015 (siempre y cuando se entregue un aval bancario por el vendedor) y el 65% restante cuando se haya obtenido la autorización de IREDA, momento en el que se produciría el cierre de la Operación y se transmitiría la propiedad de las acciones.

Desde la firma del contrato de compraventa, el pasado día 4 de mayo de 2015, hasta el cierre de la Operación, Fersa deberá, en relación con cualquiera de las sociedades que se transmiten, abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda conllevar un cambio material adverso, operar dichas sociedades de acuerdo con el curso ordinario de los negocios y de modo que no se alteren las declaraciones y garantías de la Sociedad, mantener las condiciones laborales, mantener las relaciones con los proveedores, clientes, agentes y arrendadores, mantener los estatutos sociales y abstenerse de realizar operaciones que impliquen modificaciones estructurales o cambios en el capital social, evitar transmisiones o gravámenes de acciones y emisión de opciones u otros derechos y acuerdos de *joint venture* u otros, abstenerse de realizar distribuciones de dividendos, primas u otros, abstenerse de enajenar o gravar activos por valor superior a 50.000 dólares americanos, abstenerse de realizar pagos superiores a dicho importe, evitar incurrir en endeudamiento adicional, abstenerse de cambiar, empezar o abandonar cualquiera de las actividades de negocio y evitar cambiar los principios contables aplicados salvo exigencia legal.

En virtud del contrato de compraventa, Fersa realiza determinadas declaraciones y garantías, habituales en este tipo de operaciones, relativas a las acciones y el capital de las sociedades transmitidas, sus activos y pasivos y su negocio. En caso de cualquier incumplimiento o inexactitud de las referidas declaraciones y garantías, Fersa deberá responder frente al comprador por los daños y perjuicios causados hasta un límite del 15% del precio de compraventa (salvo por lo que se refiere al título sobre las acciones, en el que el límite será del 100% del precio) durante un plazo de dieciocho meses, con

determinadas excepciones de contingencias de naturaleza principalmente fiscal, laboral y de seguridad social, administrativa y medioambiental, que estarán sujetas a plazos superiores. La Sociedad se ha comprometido a contratar una póliza de seguro para la cobertura de dicha posible responsabilidad frente al Comprador.

Fersa responderá frente al Comprador por los daños que puedan derivarse de las siguientes circunstancias (*specific indemnities*):

- (i) La falta del derecho de uso del *forest land* de Hanummanhati.
- (ii) La adquisición de las acciones de Fersa India, Pvt. Ltd., que inicialmente estaba fuera del perímetro de la Operación.
- (iii) La falta de cumplimiento de Fersa India Pvt. Ltd. en materia de inversión extranjera y de entidades tipo NFBC.
- (iv) La explotación de los parques sin el permiso exigido por la Factories Act.
- (v) La explotación del parque de Bhakrani (EN Wind Power) sin los permisos exigidos por las Water and Air Acts.
- (vi) La falta de cumplimiento, en su caso, de los términos de los contratos con IREDA.
- (vii) Las reclamaciones en materia de propiedad industrial a Enercon India.

La responsabilidad máxima total que asume Fersa por incumplimiento de las *specific indemnities* es del 20% del precio de la compraventa, con las siguientes excepciones: (i) daños al Comprador por la falta del derecho de uso de ciertos terrenos del parque de Hanumanhatti por parte de Enercon India —responsabilidad máxima 45% del precio de la compraventa (se incluye el concepto lucro cesante)— y (ii) daños por falta de los permisos exigidos por la Water Act y la Air Act —responsabilidad máxima 100% del precio de la compraventa—.

El período general de limitación temporal de las reclamaciones que se deriven de las *specific indemnities* es de treinta y seis (36) meses, salvo el derivado de la falta de los permisos del Water Act y el Air Act en las que el plazo se extiende a cuarenta y ocho (48) meses y la derivada de las *specific indemnities* relativas a Fersa India Pvt. Ltd., que estarán sujetas a plazos superiores.

La responsabilidad máxima agregada por incumplimiento de declaraciones y garantías y *specific indemnities* asciende al 25% del precio con las excepciones indicadas del 45% y del 100% del precio señaladas y cuando los daños deriven de acciones u omisiones fraudulentas o que deriven de negligencia grave en cuyo caso no estarán limitados.

El contrato de compraventa estará sujeto a Derecho español y la jurisdicción competente para resolver cualquier controversia entre las partes con relación al mismo será la de los juzgados de la ciudad de Madrid.

3. Implicaciones de la Operación en la Sociedad

Con la implementación de la Operación, Fersa centrará su negocio y su actividad fundamentalmente en Europa (y en particular en España), siendo así que en el ejercicio 2014 la potencia instalada en la India ha supuesto el 40% de la total del grupo Fersa,

mientras que la producción de la India en el mismo ejercicio ha supuesto el 34% del total de la energía generada por el grupo de la Sociedad. Además, esta refocalización del negocio en Europa vendrá también apoyada por la puesta en marcha del proyecto eólico en Postolin (Polonia), que, sin tener en cuenta a la India, a cierre de 2015 podría llegar a suponer el 18% de la potencia instalada total de Fersa y el 5,3% de su producción.

En cuanto al empleo, no se prevé que la Operación tenga ningún impacto en la Sociedad.

Por otra parte, la Operación implicará que los 300.000 euros que la Sociedad facturaba anualmente a sus filiales en la India en concepto de honorarios de gestión dejen de cobrarse. Asimismo, tras la Operación la Sociedad dejará obviamente de percibir eventuales dividendos de sus filiales en la India. Sin embargo, esta reducción en los ingresos de Fersa vendrá sobradamente compensada con importantes ahorros en la carga financiera que actualmente tiene Fersa, pues además de la desconsolidación de la deuda de las filiales en la India que constituyen el objeto de la Operación, parte de los ingresos que se generen de dicha venta se destinará a amortizar anticipadamente parte de la deuda corporativa de Fersa, así como la financiación puente concertada por la Sociedad en 2014 para impulsar la promoción del proyecto de Postolin.

Desde un punto de vista contable, la Operación tendría las siguientes implicaciones en el balance consolidado del grupo Fersa (que son meras estimaciones que, además, pueden variar en función de cuál sea la fecha de cierre de la Operación): una reducción del activo no corriente por valor de aproximadamente 96.036 miles de euros (que equivaldrían a un 27% del total, de modo aproximado), una entrada de caja en la sociedad matriz por valor de 29.694 miles de euros correspondientes al precio percibido por la Operación, una reducción de la deuda financiera con entidades de crédito y con IREDA por valor aproximado de 36.777 miles de euros y una pérdida contable y una reducción de los fondos propios de aproximadamente 38.651 miles de euros, esto es, una reducción de los fondos propios del 23%.

De modo similar, la Operación tendría las siguientes implicaciones contables en el balance individual de Fersa (que son también meras estimaciones que, además, pueden variar en función de cuál sea la fecha de cierre de la Operación): una reducción en instrumentos de patrimonio por valor de aproximadamente 66.390 miles de euros (que equivaldrían a un 51% del total, de modo aproximado), una entrada de caja por valor de 29.694 miles de euros correspondientes al precio percibido por la Operación y una pérdida contable y una reducción de los fondos propios de aproximadamente 36.695 miles de euros, esto es, una reducción de los fondos propios del 23%.

Las pérdidas contables generadas en los estados financieros consolidados del Grupo Fersa y en los estados financieros de Fersa se deben a que los valores contables de los activos netos en India son de 68.345 miles de euros y 66.390 miles de euros, respectivamente, y han sido ya incluidas en el informe financiero trimestral correspondiente al primer trimestre de 2015.

Por su parte, el precio que la Sociedad perciba en virtud de la Operación se destinará, entre otros, a reorganizar y amortizar anticipadamente parte de la deuda corporativa de Fersa (acordando un nuevo calendario de vencimiento para el principal que reste pendiente de pago), a amortizar los préstamos puente concedidos a la Sociedad para

financiar el desarrollo del proyecto de Postolin (Polonia) y a completar la aportación al capital de este proyecto necesaria para su buen fin, a abonar el precio de compra del 16% de las participaciones del parque de Mudéfer y de la posición acreedora en un derecho de crédito frente a la sociedad titular del parque derivado de un contrato de deuda subordinada por lo que se refiere al importe correspondiente al 16% del principal de dicho préstamo más los correspondientes intereses, y a distribuir una cantidad en efectivo a los accionistas de dos millones de euros (2.000.000 €), previa aprobación por parte de la Junta General.

4. Justificación económica y estratégica de la Operación

Desde un punto de vista económico y estratégico, la propuesta de la Operación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad responde a las siguientes razones:

- (i) Redefinición de la estrategia de la Sociedad, que busca volver a focalizar su actividad en Europa, eliminando con ello posibles dificultades e ineficiencias en el desarrollo, gestión y explotación de proyectos en países excesivamente alejados de España, tales como las derivadas de barreras comerciales, exposición al riesgo de tipo de cambio de divisas, restricciones derivadas de la normativa de control de cambios, huelgas, incrementos en las tarifas arancelarias, impuestos y tasas, cambios legislativos y políticos, ausencia, pérdida o no renovación de tratados favorables o acuerdos similares con las autoridades fiscales correspondientes, inestabilidad económica, política o social y diferencias culturales, geográficas, horarias o de lengua.

Es cierto que algunas de las posibles dificultades e ineficiencias antes apuntadas (a título meramente ejemplificativo) pueden también darse en países europeos, pero de modo sin duda más atenuado, máxime cuando se trata de países pertenecientes a la Unión Europea.

En este sentido, la Sociedad está inmersa en un proceso de racionalización y optimización de los parques eólicos en explotación y de su cartera de proyectos. El objetivo de Fersa es concentrar su actividad en países en los que ya está presente y en los mercados con potencial de crecimiento, y con este propósito Fersa ha vendido recientemente sus filiales en China y en Montenegro (titular del proyecto Mozura), ha iniciado la construcción del parque eólico de Postolin (con 34 MW) y avanza en la promoción del parque de Warblewo (ambos sitios en Polonia), ha firmado un contrato de promesa de compra del 16% de las participaciones del parque de Mudéfer (España) mediante el cual Fersa pasará a ser titular del 100% de dicho parque y valorará la continuidad de su participación minoritaria en Fersa Panamá, sin que puede descartarse una próxima desinversión en el capital de dicha filial.

Asimismo, y en relación con el objeto del presente Informe, se somete ahora a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la operación de desinversión en la India. En este caso particular, además, debe destacarse que la situación geográfica de la India hace difícil la gestión directa por la Sociedad de los parques allí situados; adicionalmente, los flujos generados en la India están expuestos al riesgo de la variación del tipo de cambio.

- (ii) A la mejora de la situación financiera derivada de la Operación, tanto por la reducción del endeudamiento gracias a la desconsolidación de las financiaciones de proyecto de las filiales indias y a la amortización de la financiación puente de Postolin y de parte de la deuda corporativa con cargo a la liquidez que la Sociedad obtendría con la Operación, como por el aumento del volumen de tesorería disponible para financiar nuevas inversiones, como la aportación al capital del proyecto Postolin. Todo ello constituye uno de los objetivos básicos de Fersa desde 2012.

Desde ese punto de vista, la Operación es coherente con la política de generación de tesorería seguida por la Sociedad en estos últimos años mediante la explotación de los parques en funcionamiento, las desinversiones estratégicas y la construcción y puesta en marcha de nuevos parques generadores de caja.

Del mismo modo, la Operación permite dar un nuevo paso en el proceso de reducción de deuda corporativa que se añade al dado en enero de 2015, cuando Fersa alcanzó un acuerdo con la banca para reestructurar el préstamo sindicado vigente y amortizó anticipadamente 10,9 millones de euros (un 40% de la deuda corporativa entonces existente) mediante la enajenación de las acciones de la sociedad titular del parque de Kisielice (Polonia), con la finalidad de lograr un balance más sólido y un mayor equilibrio en los flujos de caja.

- (iii) A la posibilidad que la Sociedad tendría con la Operación de realizar una distribución en efectivo a sus accionistas, lográndose así otro de los objetivos de la estrategia de Fersa iniciada en 2012.

Tal como se apuntaba anteriormente, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la Operación coadyuva a los objetivos estratégicos de concentración del negocio en Europa, de aumento de la liquidez y reducción del endeudamiento y de eventual pago de una distribución en efectivo a los accionistas, y por ello propone su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

5. Otros acuerdos del comprador con Fersa o con cualquiera de sus consejeros y eventuales conflictos de interés

Se hace constar que a día de hoy no existen otros acuerdos que el Comprador haya celebrado o esté negociando con Fersa o con cualquiera de los miembros de su Consejo de Administración. Sin embargo, SunEdison ha manifestado interés en la adquisición de Fersa Panamá, S.A., sociedad en la que Fersa es titular de un 30% del capital; Fersa analizará la propuesta que se le pudiera formular al respecto. No existe tampoco, en fecha de hoy, ningún conflicto de interés que afecte a ninguno de sus consejeros en relación con la Operación.

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015

Gadag

INFORMACIÓN GENERAL

Parque Eólico	Gadag
País	India
Localización	Karnataka
Estatus	Operación
PEM	Oct-2008
Nº turbinas	39
Modelo turbina	Enercon E53 0,8 MW
Capacidad instalada (MW brutos)	31,2 MW
% Participación	100%
Capacidad instalada (MW neta)	31,2 MW
Horas equivalentes	1.800 h/año
Vencimiento deuda	Dic-2018



Karnataka (31,2MW)

REMUNERACIÓN

Tarifa aplicable	3.400 INR/MWh
Otros incentivos	CERS, GBI, CIT tax exemption

MAGNITUDES FINANCIERAS	2011A	2012A	2013A	2014A
Producción neta	56,5 GWh	59,9 GWh	54,3 GWh	50,1 GWh
Ingresos	€2,6m	€3,6m	€2,5m	€2,2m
EBITDA	€2,2m	€3,2m	€2,2m	€1,7m
% EBITDA margen	85,8%	90,0%	86,5%	77,3%

Hanumanhatti

INFORMACIÓN GENERAL

Parque Eólico	Hanumanhatti
País	India
Localización	Karnataka
Estatus	Operación
PEM	May-2011
Nº turbinas	63
Modelo turbina	Enercon E53 0,8 MW
Capacidad instalada (MW brutos)	50,4 MW
% Participación	100%
Capacidad instalada (MW neta)	50,4 MW
Horas equivalentes	1.900 h/año
Vencimiento deuda	Dic-2023



Karnataka (50,4MW)

REMUNERACIÓN

Tarifa aplicable	3.700 INR/MWh
Otros incentivos	CERS, GBI, CIT tax exemption

MAGNITUDES FINANCIERAS	2011A	2012A	2013A	2014A
Producción neta	81,1 GWh	89,2 GWh	93,3 GWh	85,4 GWh
Ingresos	€4,4m	€6,3m	€5,0m	€4,4m
EBITDA	€4,2m	€5,6m	€4,3m	€3,7m
% EBITDA margen	95,6%	89,8%	84,5%	84,1%

Bhokrani



INFORMACIÓN GENERAL

Parque Eólico	Bhokrani
País	India
Localización	Rajsthan
Estatus	Operación
PEM	Mar-2014
Nº turbinas	25
Modelo turbina	Enercon E53 0,8 MW
Capacidad instalada (MVA brutos)	20,0 MW
% Participación	100%
Capacidad instalada (MVA neta)	20,0 MW
Horas equivalentes	2.229 h/año
Vencimiento deuda	Mar-2026



REMUNERACIÓN

Tarifa aplicable	PPA: 5,460 INR/MWh
Otros incentivos	GBI, CIT tax exemption

MAGNITUDES FINANCIERAS

	2014A	2015A (PPTO)
Producción neta	20,6 GWh	36,0GWh
Ingresos	€1,5m	€2,7 m
EBITDA	€1,4m	€2,4m
% EBITDA margen	93,4%	88,9%

2

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA
ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO
UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015,
EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.
PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES
DE LA SOCIEDAD Y CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UNA RESERVA
INDISPONIBLE**

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A. (“**Fersa**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión del día 25 de mayo de 2015 convocar una Junta General de Accionistas para su celebración el día 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, o el día 30 de junio de 2015 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General, como punto undécimo del orden del día, la aprobación de una reducción del capital social de la Sociedad con la finalidad de constituir una reserva indisponible.

El presente informe se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y, a fin de facilitar a los señores accionistas la comprensión de la operación que motiva la propuesta de reducción de capital que se somete a su consideración, contiene una justificación de la necesidad de realizar la reducción que se propone y una descripción de sus características, incluyendo su cuantía y procedimiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reducción de capital sobre la que versa el presente informe se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad a fin de adecuar el capital social de Fersa a una posible operación futura de ampliación de capital, así como de dotar una reserva indisponible que pueda ser utilizada para realizar distribuciones a los accionistas con determinada flexibilidad.

Asimismo, se propone que el importe de la reducción se destine íntegramente a constituir una reserva de la que sólo sea posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, evitando así que resulte aplicable el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad regulado en la LSC.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

3.1 Acuerdo y procedimiento de reducción

Se propone reducir el capital social de la Sociedad en 42.001.133,40 euros mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones de Fersa actualmente en circulación, a razón de 0,30 euros por acción.

Se propone asimismo la constitución, en el mismo acto, de una reserva por el mismo importe que la reducción de capital (esto es, 42.001.133,40 euros) de la que sólo sea posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social en atención a cuál sea la finalidad de dicha disposición, por lo que no resultará aplicable el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad regulado en la LSC.

En consecuencia, el capital social de Fersa resultante será de 98.002.644,60 euros; la reserva indisponible, de 42.001.133,40 euros; y el nominal de la acción, de 0,70 euros.

Es importante destacar que la reducción de capital planteada no afecta a los derechos de voto o económicos del accionista, pues afectará por igual a todos ellos, destinándose el importe de la reducción a la constitución de una reserva indisponible.

3.2 Modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de lo anterior, se propone dar una nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedarán redactados en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (98.002.644,60 €).

ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (140.003.778) acciones, de valor nominal de SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,70 €) cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.”

3.3 Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se propone delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en la Comisión Ejecutiva o cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para:

- (a) Realizar cuantos actos sean procedentes en relación con este acuerdo en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y establecer cualesquiera circunstancias precisas para llevar a efecto este acuerdo de reducción, pudiendo comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción del presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.
- (b) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la reducción ante cualesquiera entidades y

organismos, públicos y privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

* * *

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015